

Punta Arenas, seis de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Se reproduce el fallo en alzada de fecha doce de abril y la resolución de catorce de noviembre, ambas de dos mil veinticuatro y atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 125 N°12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, SE CONFIRMAN, con costas de la instancia.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N°486-2024.Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BBVQBXRQMUE

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por Ministra Caroline Miriam Turner G. y los Ministros (as) Suplentes Berta Roxana Salgado S., Claudio Marcelo Jara I. Punta Arenas, seis de marzo de dos mil veintiseis.

En Punta Arenas, a seis de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BBVQBXRQMUE